REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA Rionegro, Antioquia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	DECLARACIÓN EXISTENCIA
	UNION MARITAL Y SOCIEDAD
	PATRIMONIAL DE HECHO Y SU
	DISOLUCIÓN
DEMANDANTE:	LUZ ADRIANA ELEJALDE
	GALLEGO
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS
	DE JAIRO VALENCIA CAÑAS
RADICADO:	05 615 31 84 001 2020 00112 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que del estudio de la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN, promovida por la señora LUZ ADRIANA ELEJALDE GALLEGO través apoderada judicial, en contra de los **HEREDEROS** INDETERMINADOS del fallecido JAIRO VALENCIA CAÑAS, se observa que por no cumplir con los requisitos formales previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82, del mismo Estatuto, y el Decreto 806 de 2020, debe ser INADMITIDA, para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se deberá:

- Allegar poder suficiente y dirigido al Juez competente, conferido por la demandante LUZ ADRIANA ELEJALDE GALLEGO para impetrar el presente proceso, toda vez que el allegado fue dirigido a la Notaría Segunda de Rionegro y además para dar apertura a proceso de Sucesión Intestada.
- 2. Indicar expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico de la apoderada, misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5, inciso 2 del Decreto 806 del 5 de junio de 2020).
- 3. Señalar en el escrito de demanda correctamente a los demandados, teniendo en cuenta que, por haber fallecido el presunto compañero permanente, la demanda se debe dirigir en contra de sus herederos tanto determinados como indeterminados, al tenor de lo dispuesto por el artículo 87 del C.G.P., luego toda vez que en el hecho cuarto de la demanda se indica que los presuntos compañeros procrearon al menor JUAN JOSPE VALENCIA ELEJALDE, deberá dirigirse contra éste la demanda. En tal sentido adecuar el poder, teniendo en cuenta además lo exigido en precedencia.

4. Teniendo en cuenta la exigencia efectuada en el numeral que precede, indicar la dirección física y el canal digital donde el demandado recibirá notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO Juez

Firmado Por:

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6552d46e30ff59c713933d76b1ff723b66b43e26eac92a7138e210ddd5797fef Documento generado en 27/07/2020 10:44:46 a.m.